



Bogotá, D.C.

Señor

ANÓNIMO ANÓNIMO

Correo: anonimo@anonimo.com.co

Bogotá - D.C.

Asunto: Radicado 20253030690402 del 2025-04-24. Tránsito. Solicitud de información si persona con epilepsia puede obtener Licencia de Conducción.

Respetado señor, reciba un saludo de parte del Ministerio de Transporte:

En atención a la petición en el asunto, y radicadas en la planta central del Ministerio de Transporte, en la cual solicita "(...) si existe alguna ley que justifique que las personas con epilepsia puedan conducir o si hay alguna restricción y en qué casos. En ese sentido, amablemente les solicitamos nos indiquen qué procedimiento deberíamos empezar para que se lleve a cabo un estudio de este caso (...)". De conformidad con la normatividad, el Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito se pronuncia, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que en concordancia con el artículo 6º de la Resolución 0004812 de 2019, son funciones del Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito de este Ministerio, entre otras la de "d) *Proyectar la respuesta a los derechos de petición y solicitudes de carácter técnico, garantizando la atención de las mismas dentro de los términos legales y los determinados por el Viceministerio de Transporte*".

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

Es preciso manifestar que, en virtud del artículo 1 del Decreto 87 de 2011 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*", el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura en los modos de transporte, por lo cual funge como la autoridad suprema en materia de tránsito en el país; así mismo, NO tiene la facultad para intervenir en las actuaciones administrativas que son inherentes a los organismos de tránsito.

Así las cosas, este Ministerio no ostenta la calidad de superior jerárquico de los Organismos de Tránsito ni de los Organismos de Apoyo al Tránsito, dado que estos son autónomos e independientes, de manera que NO es de nuestra competencia ordenar a esos entes que ejecuten sus funciones, ni intervenir en las actuaciones administrativas que le ordena la normatividad.

Frente a su consulta, es preciso referirnos al siguiente:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





Marco normativo

La Ley 769 de 2002, “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, señala:

“(…)

Artículo 19. Modificado por la Ley 2251 de 2022, artículo 7º. Requisitos. Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para vehículos particulares:

- a) Saber leer y escribir.
- b) Tener dieciséis (16) años cumplidos.
- c) **Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción**, practicados por Instituciones de Educación Superior de Naturaleza Pública reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que garanticen cobertura nacional para la realización de las pruebas, en el marco de la autonomía de las mismas y de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, cuyo resultado será registrado en el sistema RUNT.

En las entidades territoriales donde las Instituciones de Educación Superior mencionadas en el inciso anterior, no puedan garantizar la cobertura en la prestación de dicho servicio, se facultará a las autoridades públicas y entidades privadas que estén registradas en el sistema RUNT, para practicar los exámenes de que trata este literal, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

En todo caso las entidades competentes suscribirán contratos donde se establezcan claramente las condiciones para realizar los exámenes.

- d) Obtener un certificado de capacitación en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.
- e) **Presentar certificado en el que conste una condición idónea, la aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de conductores registrado ante el RUNT.**

Para vehículos de servicio público:

Se exigirán los requisitos anteriormente señalados. Adicionalmente, tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos y, aprobar el examen teórico y práctico de conducción para vehículos de servicio público, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. Las condiciones para la prestación de este servicio serán las mismas previstas en el literal c) del inciso anterior.

Los conductores de servicio público deben recibir capacitación y obtener la certificación en los temas que determine el Ministerio de Transporte.

Parágrafo. Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización,

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





07-05-2025

o la renovación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos y los instrumentos médicos pertinentes que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte, según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la franja horizontal y vertical.

(...)" [La negrita y subrayado son nuestros]

Como se observa que la norma es clara en señalar que, para obtener, recategorizar o renovar la licencia de conducción **se debe contar con el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz.**

En este sentido, los Centros de Reconocimiento de Conductores –CRC, son las entidades autorizadas y habilitadas para expedir certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz; solo cuando se haya efectuado la evaluación completa, y aprobado todos los parámetros establecidos, tal como se encuentra reglamentado en la Resolución 5228 de 2016 que modifica y adiciona la Resolución 217 de 2014, compiladas en la Resolución 20223040045295 de 2022 “por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”. De este modo, es preciso citar lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 3.4.1.6., de la precitada resolución, respecto de las obligaciones de los Centros de Reconocimiento de Conductores – CRC, señala:

(...)

Artículo 3.4.1.6. Obligaciones de los centros de reconocimiento de conductores. Para certificar la aptitud física, mental y de coordinación motriz de los candidatos a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, los Centros de Reconocimiento de Conductores, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

6) Expedir el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz de conformidad con lo establecido en el Anexo 7 “Informe de evaluación física, mental y de coordinación motriz”, de la presente resolución.

7) Calificar los resultados de acuerdo a lo establecido en los Anexos técnicos: Anexo 3 “Rangos de evaluación de las Aptitudes Físicas, Mentales y de Coordinación Motriz, requeridas para obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción”, Anexo 4 “Ayudas visuales”, Anexo 7 “Informe de evaluación física, mental y de coordinación motriz”, Anexo 8 “Requisitos, procedimientos, pruebas, personal, equipos e instalaciones mínimos de los centros de reconocimiento de conductores”, Anexo 9

(Resolución número 217 de 2017, artículo 11, modificado por la Resolución número 5228 de 2016, artículo 12)

(...)"





Conclusión

Como se indicó, el Ministerio de Transporte en su calidad de Ente Rector en materia de tránsito en el país, le compete trazar las políticas y expedir las normas de carácter general en esta materia, las cuales deben ser acatadas por las autoridades locales en sus jurisdicciones; también es cierto que NO ostenta la calidad de superior jerárquico de las Autoridades, los Organismos de Tránsito y Organismos de Apoyo al Tránsito, como lo son los Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC) y Centros de Enseñanza Automovilística (CEA); dado que estos son autónomos e independientes, de manera que, no es competencia de este Ministerio ordenar a esos entes que ejecuten sus funciones, ni intervenir en sus actuaciones administrativas.

En concordancia a las normas establecidas para obtener la licencia de conducción por primera vez o por trámite de renovación, es necesario se realice la evaluación en un Centro de Reconocimiento de Conductores acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación o quien haga sus veces y habilitado por el Ministerio de Transporte; donde se registre en la **certificación el concepto favorable para conducir un vehículo automotor**, como resultado de los exámenes que haya sido sometido o requerido por los especialistas.

De este modo se da respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a la petición, dentro de las competencias de esta Cartera Ministerial.

Cordialmente,



MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO

Coordinadora Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito
Dirección de Transporte y Tránsito - Ministerio de Transporte

Elaboró: Laura Gómez Bohórquez

Revisó: Jennifer Lorena Reyes Romero



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.